

## **PROYECTO DE RESOLUCIÓN.**

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE

Iniciar el procedimiento de expulsión del diputado nacional José Luis Espert, conforme al artículo 66 de la Constitución Nacional, por haber incurrido en expresiones públicas misóginas, ofensivas y denigrantes contra la ciudadana Florencia Kirchner, vulnerando la dignidad de su cargo y manifestando inhabilidad moral para su ejercicio.

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El hecho que motiva el presente pedido de expulsión del diputado nacional José Luis Espert reviste una gravedad institucional que no puede ser relativizada ni ignorada por esta Honorable Cámara. En ocasión de su participación como expositor en la denominada “Cumbre Mundial de Comunicación Política”, desarrollada en el ámbito de la Universidad Católica Argentina el 11 de junio de 2025, —evento que se promociona como espacio de excelencia y profesionalismo en la materia— el diputado Espert pronunció, en referencia directa a Florencia Kirchner, las siguientes palabras: “¿Cómo no vas a estar amargada si sos hija de una gran puta? Hija de una gran puta.” No se trata de una expresión informal, desafortunada o irónica, ni de un exabrupto aislado; por el contrario, se trató de una manifestación clara, deliberada, reiterada, cargada de violencia verbal, de género, simbólica y política, pronunciada por un representante del pueblo argentino en un entorno institucional y público.

La persona a la que fue dirigido este agravio no ocupa ningún cargo público ni ha emitido declaración o acción alguna en ese contexto que justificara siquiera la mención de su nombre. El insulto se dirigió directamente hacia su identidad familiar y personal, instrumentalizando una relación filial para denigrarla a través de una expresión brutalmente machista. En tanto mujer, hija de expresidenta, madre, profesional y artista, Florencia Kirchner fue blanco de una agresión que solo puede entenderse dentro de un marco de misoginia y violencia estructural profundamente arraigado, y que se agrava infinitamente al provenir de quien ejerce la función legislativa.

Tal comportamiento no solo es incompatible con la función que Espert ejerce, sino que además lesiona gravemente la legitimidad simbólica de esta Cámara ante la sociedad. Como cuerpo deliberativo, esta Honorable Cámara tiene la responsabilidad de mantener un estándar ético y moral que refleje la voluntad de representación republicana y democrática. El agravio cometido por el diputado Espert no puede ampararse en el ejercicio de la libre expresión ni en los fueros parlamentarios, dado que no se emitió en el ejercicio de sus funciones legislativas, ni dentro del recinto, ni en el marco de un debate político. Fue, por el contrario, un ataque personal a una mujer que no ocupa cargo alguno, pronunciado en un evento externo a las funciones parlamentarias, y dirigido a denigrar su integridad moral y la de su familia. Es imposible no entender este ataque a Florencia Kirchner dentro de una serie, constante y permanente, de agresiones hacia su familia, cuyo punto cúlmine fue el intento de homicidio hacia su madre Cristina Fernández de Kirchner, donde el odio manifestado fue tan grande que sólo la falla técnica del arma impidió lo que hubiera sido un asesinato por razones políticas.

El artículo 66 de la Constitución Nacional establece expresamente que “cada Cámara hará su reglamento y podrá, con dos tercios de votos, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación, y hasta excluirlo de su seno.” La conducta del diputado Espert no puede ser interpretada sino como una clara manifestación de inhabilidad moral sobreviniente. No solo ha deshonrado el cargo que ocupa, sino que ha banalizado y naturalizado un discurso que en nuestra sociedad reproduce la lógica de la violencia sexista. La República Argentina ha suscripto tratados internacionales con jerarquía constitucional, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y ha sancionado normas como la Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres, que establece la obligación de prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia ejercida por razones de género.

Más aún, el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en su artículo 188, señala que: "La Cámara podrá aplicar, por resolución de los dos tercios de los miembros presentes, las siguientes medidas disciplinarias: 1) Llamado al orden con advertencia; 2) Llamado al orden con censura; 3) Suspensión en el uso de la palabra hasta por dos sesiones; 4) Suspensión en sus funciones hasta por treinta (30) días; 5) Expulsión. Cuando se impusiere la expulsión, la resolución deberá expresar los motivos que la funden."

Los motivos que fundan esta petición no son de orden partidario, ideológico o personal. Responden, con toda seriedad, a la defensa de principios fundamentales: el respeto a la dignidad humana, el rechazo absoluto a toda forma de violencia simbólica, y la necesidad de preservar la calidad ética del Poder Legislativo. La gravedad de la expresión vertida, su reiteración, el contexto público en que fue pronunciada, el carácter no provocador ni político de la persona agredida, y el hecho de que el agresor ocupa una banca en esta Cámara, configuran un cuadro absolutamente incompatible con el mantenimiento de su calidad de representante del pueblo.

A lo largo de la historia parlamentaria argentina existen antecedentes en los que la Cámara ha procedido a excluir a sus miembros por inconductas que, sin constituir delitos, representaban una grave ofensa a la moral pública. En el año 1991, fue excluido el diputado Ángel Luque por haber incurrido en expresiones que justificaban públicamente el ocultamiento del cadáver de una joven que había sido asesinada por su hijo. En 2005, la Cámara rechazó la incorporación de Luis Patti en base a su participación en hechos de represión ilegal. En todos estos casos se entendió, con razón, que la representación política exige condiciones éticas mínimas e irrenunciables. Más recientemente, el Congreso debatió el caso del exdiputado Juan Ameri, cuya conducta fue juzgada en forma sumaria y resultó en su inmediata suspensión y posterior renuncia, a partir de un hecho de exposición indebida durante una sesión virtual. En todos estos casos,

lo que se protegió no fue una sensibilidad política particular, sino el decoro, la moralidad y el respeto debido a la investidura.

En el plano doctrinario, el constitucionalista Germán Bidart Campos sostuvo que la facultad de exclusión prevista en el artículo 66 es discrecional pero no arbitraria, y que debe ejercerse cuando se verifica una afectación severa al respeto institucional. Lo mismo ha expresado el jurista Daniel Sabsay, quien en reiteradas oportunidades ha sostenido que los fueros no amparan la injuria ni la violencia, y que "la representación democrática no puede servir de escudo para el abuso ni para la descomposición del sistema republicano".

El agravio del diputado Espert no se limitó al insulto: con su accionar, habilitó discursivamente la reproducción de discursos de odio, que degradan la calidad democrática y deshumanizan al adversario político, incluso en sus relaciones familiares. El machismo que impregna sus palabras no puede ser desestimado como un mero "exceso verbal". Por el contrario, debe ser sancionado con todo el rigor institucional que la Constitución y el Reglamento nos habilitan a aplicar.

Este Congreso tiene la posibilidad de enviar un mensaje claro y contundente a la sociedad: no todo vale en la política, no todo se justifica en el discurso, y no es admisible que un representante del pueblo incurra en agresiones públicas de esta índole sin que el cuerpo delibere y actúe en consecuencia. No se trata de censura; se trata de un acto de defensa institucional. No se trata de revancha política; se trata de ética pública.

Por todo ello, y con la convicción de que esta Cámara no puede guardar silencio ni ser cómplice por omisión, solicitamos que se trate de manera urgente este pedido de exclusión conforme al procedimiento previsto en la Constitución Nacional y en el Reglamento de esta Honorable Cámara. La legitimidad de nuestro sistema representativo, la dignidad de las personas, y la lucha colectiva contra la violencia de género nos exigen una respuesta clara, firme y ejemplar.

**Dip. Nac. Juan Manuel Pedrini.**

**Dip. Nac. Eugenia Alianiello**

**Dip. Nac. Andrea Freitas**

**Dip. Nac. Roxana Monzón**

**Dip. Nac. Lorena Pokoik**

**Dip. Nac. Aldo Leiva**

**Dip. Nac. Daniel Gollán**

**Dip. Nac. Hilda Aguirre**

**Dip. Nac. Martín Soria**

**Dip. Nac. Nancy Sand**

**Dip. Nac. Jorge Romero**

**Dip. Nac. Carlos Cisneros**

**Dip. Nac. Agustina Propato**

**Dip. Nac. Ana Maria Ianni**

**Dip. Nac. Jorge Araujo Hernández**